

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 9)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ABRIL DE 1929.

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928. (Gaceta núm. 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

PROVINCIA DE OVIEDO.

315. Cartero de Obona; soldado Belarmino Blanco García, con 3-1-5 de servicios.

316. Desierto.

317. Cartero de Ujo; soldado con aptitud para tercera categoría José Miguélez García, con 4-9-16 de servicio.

318. Idem de La Borbolla; soldado Luis Bermudez Pérez, con 3-5-3 de servicios.

319. Idem de Cortines; Cabo Juan Dominguez Muñoz, con 1-0-12 de servicios.

320. Idem de Gillón; soldado Marcelino Corral Martinez, con 2-11-26 de servicio.

321. Idem de Serandinas; cabo Antonio Lastra Gonzalez, con 4-5-12 de servicio.

322. Idem de Sebares (Piloña); Cabo Paulino Amores Joglar, con 1-9-20 de servicio.

323. Idem de Pelledo; soldado Lucas Alvarez Pulgar, con 0-10-1 servicio. (Lo desempeña interinamente).

324. Idem de Venta de la Gallina; Cabo Ramón Fernández Gutiérrez, con 1-2-5 de servicio.

325. Idem de Bendón; soldado Eleuterio Gómez Jimenez, con 4-0-15 de servicio.

326. Desierto.

327. Idem de Blimea; Cabo Tomás González Ordiz, con 5-2-15 de servicio.

328. Peatón de Gaña a Villardeciencias; Cabo Julio Soto Galloso, con 3-0-0 de servicio.

329. Idem de Pola de Laviana a Cauzana; soldado Aniceto Snárez Castaño, con 5-10-8 de servicio.

330. Idem de Villayón a Landelforno; Cabo Maximino Suárez García, con 5-5-4 de servicio.

331. Segundo Peatón de Barzana a Soto de Lindes; soldado Roque González Sáez, con 4-9-2 de servicio.

332. Peatón de Cangas de Onís a Celangos; soldado Francisco Rosete Nava, con 3-4-22 de servicio. (Lo desempeña interinamente).

333. Idem de Felguera a Muriellos; Cabo Antonio Ruiz Durán, con 4-0-11 de servicio.

334. Idem de Ribadesella a la estación; Cabo con aptitud para tercera categoría, Constantino López López, con 5-2-19 de servicio.

335. Desierto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Dirección general de Acción y Emigración

Ayuntamiento de Gijón.

1.012. Guardia de segunda; Sargento licenciado, herido tres ve-

ces leve en campaña, Alfredo Baragaño Quirós, con 8-0-4 de servicio y 0-1-18 de empleo.

Idem; Sargento para la reserva Daniel Soengas Pacin, con 4-9-23 de servicio.

Idem; Sargento para la reserva Angel Kirpatrick, con 4-4-27 de servicio.

Idem; Cabo, con aptitud para tercera categoría, Tomás Sevilla Martinez, con 4-4-4 de servicio.

Ayuntamiento de Ribadesella.

1.013. Vigilante de Arbitrios; Cabo, inutilizado en campaña, Raimundo Blanco Gonzalez, con 3-11-8 de servicio.

Ayuntamiento de Laviana.

1.014. Vigilante de Arbitrios; Cabo apto para Sargento, Samuel Vázquez López, con 7-2-5 de servicio.

1.015. Barrendero; Sargento licenciado, Antonio Guerra Gonzalez, con 7-5-7 de servicio y 0-4-12 de empleo.

Ayuntamiento de Las Regueras.

1.016. Alguacil Portero; soldado Esteban Bilbao Almondarain, con 3-9-26 de servicio.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 19 del corriente, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros o dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán to-

mar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª Los propuestos definitivamente deberán presentarse a tomar posesión de los destinos que se les conceden dentro del plazo de un mes, hayan o no recibido la correspondiente credencial, pudiendo verificarlo transcurridos ocho días, a partir de la fecha de la publicación de la rectificación.

5.ª Los retirados con haber pasivo que figuran propuestos cesarán en la percepción de los mismos al tomar posesión del destino, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del vigente Reglamento.

6.ª Los propuestos definitivamente no podrán solicitar otros destinos en plazo de dos años, que empiezan a contarse desde la fecha de la concesión.

7.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

8.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), sobre provisión de destinos públicos, una vez que tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta dependerá única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los funcionarios de su clase, rindiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—
 El General-Presidente, José Villalba

ADVERTENCIA

La relación de los que quedaron fuera de concurso por los motivos que se indican se publicó en la

(Gaceta núm 184, de 3 del corriente.

(Gaceta del 7 de Julio).

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres. — Autorizaciones

NOTA-ANUNCIO

D. Manuel Nieto Carrocera y D. Antonio Rodríguez y A. Pedrosa, vecinos de Oviedo, solicitan autorización para aprovechar el tramo del río Nora, situado cien metros aguas abajo del puente de la carretera de Torrelavega a Oviedo, a su paso por Colloto, y en una longitud de novecientos metros, para destinarlo a baños públicos, estableciendo al efecto, en el punto denominalo «La Presa de Colloto», una serie de casetas desmontables, de madera, en la margen derecha del río, en las que se facilitará a los bañistas albergue para cambiar de ropa y traje de baño, con arreglo a la siguiente

Tarifa:

Para caseta y traje de baño, el precio será de cincuenta céntimos de peseta.

Para caseta solamente, el precio será de veinticinco céntimos de peseta.

Para traje solamente, el precio será de veinticinco céntimos de peseta.

La citada «Presa de Colloto» y prado en el que se instalarán las mencionadas casetas, son propiedad de D. Manuel Martínez Cimadevilla, debiendo los solicitantes exhibir durante la presente información, el correspondiente permiso por escrito. El acceso al indicado lugar se hará por una calleja de servicio público, y las obras se desarrollan en el concejo de Siero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, señalándose un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, sin descontar los festivos, para que puedan presentar ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, bien directamente o por mediación de la Alcaldía de Siero, las reclamaciones que estimen procedentes los que se consideren perjudicados con la autorización que se solicita, a cuyo efecto se hallará de manifiesto el expediente y demás documentos presentados, durante el expresado plazo de tiempo, en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, para que puedan ser examinados por el que así lo desee.

Oviedo, 28 de Junio de 1929.—
El Ingeniero Jefe, José Graiño.

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 25 de Junio de 1929

(Conclusión)

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de las dietas devengadas en los meses de Ene-

ro, Febrero y Marzo del corriente año, por los Inspectores D. Benjamín Menéndez, D. José María Rodríguez, D. Santiago Sánchez y D. Aurelio Quintas y por el empleado afecto a la Administración local de Avilés D. Eusebio G. Olamendi, en el último de los citados meses; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobar las mencionadas relaciones y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que para su abono y con cargo a la partida de 10.000 pesetas figurada en el presupuesto vigente, se expida un libramiento por su total importe de mil trescientas veinte pesetas a favor del Administrador general de Arbitrios, para que éste satisfaga a cada uno de los interesados la cantidad que le corresponda.

De conformidad con la Intervención de fondos provinciales, se acordó expedir con cargo a la consignación de 6.700 pesetas que figura en el Capítulo I, artículo 7.º del presupuesto, un libramiento a justificar por 2.200 pesetas a favor del Depositario de fondos provinciales, para satisfacer contra Cupón número 41, vencimiento de 30 de Junio de 1929, a partir de 1.º de Julio próximo y a razón de veinticinco pesetas por cada uno, los intereses de las ochenta y ocho obligaciones del «Empréstito para Obras públicas provinciales», actualmente en circulación, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el oportuno anuncio para conocimiento de los tenedores de las mismas.

Vista una instancia suscrita por D. Ramón González, Rector del Seminario Conciliar de Oviedo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, clasificarle en la Tarifa 1.ª clase 16.ª con arreglo a quinientas pesetas anuales de gratificación que percibe.

Vistos los padrones de cédulas personales formados por los Ayuntamientos de Caso, Sariego, y Colunga, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlos, devolver un ejemplar a los Ayuntamientos referidos para que lo expongan al público durante el plazo de diez días, para que en el mismo y los cinco siguientes puedan presentarse las reclamaciones procedentes, todo sin perjuicio de las variaciones a que dé lugar la inspección que del impuesto a de realizarse en dichos concejos y advirtiéndolo a los Ayuntamientos que para la recaudación del ejercicio de 1929 se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Vista nuevamente la liquidación que presenta el Administrador de la Granja Agrícola de Tineo, que asciende a 615,25 pesetas; se acordó, de conformidad con el informe de la Ponencia Agro-pecuaria aprobarla, que por el referido Administrador se ingrese en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 605 pesetas que percibió con anterioridad, y que se expidan a su favor un libramiento por las 615,25 pesetas para pago de dicha cuenta y otro de

700 pesetas, a justificar, para atender a los gastos que ocasione la recolección de la yerba en la mencionada Granja.

Vista nuevamente la cuenta que rinde el Administrador de los servicios de la ganadería, justificativa del libramiento número 2.637, expedida a su favor el 29 de Diciembre último; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Ponencia Agro-pecuaria aprobarla y pasarla a la Depositaria de fondos provinciales para unir al libramiento de su razón.

Dada cuenta de una comunicación del Inspector provincial del Trabajo en esta capital, interesando el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril último, en relación con el Decreto-ley de 5 de Marzo anterior, referentes a la determinación de los salarios mínimos en los contratos de trabajo; se acordó no obrar al Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, D. Pío Linares Lamadrid, para formar parte de la Junta provincial que ha de entender en cuanto con el señalamiento de aquellos salarios se relacione, y que se ponga en conocimiento, tal designación, del mencionado Inspector provincial del trabajo.

Para formar parte de la Comisión provincial de libros genealógicos y comprobación de rendimiento lácteo se acordó nombrar al Sr. Diputado D. Luis Corujo Valvidares.

Vista la instancia del Administrador de los servicios Agro-pecuarios D. Jesús Vázquez, y de los Auxiliares que prestan servicios en la oficina de Fomento de la Ganadería, D. Angel Fernández Trapa y D. Luciano Cimadevilla, solicitando se den las órdenes oportunas para que se les abonen sus haberes sin descuento alguno, como venía verificándose anteriormente; se acordó acceder a lo que se interesa, entendiéndose que esta resolución no supone reconocimiento de ningún derecho a favor de los solicitantes, dado el carácter eventual de los cargos o servicios que desempeñan.

Accediendo a lo que interesa D. Gregorio Manso Fernández, Portero de la Residencia provincial de Niños, se acordó concederle veinte días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Gobierno de la Residencia provincial de Niños, con el fin de mejorar en lo posible el servicio de lactancia, se acordó modificar el artículo 43 del Reglamento del Asilo en la forma siguiente: Los nutricios que tengan en su poder algún expósito, recibirán cuarenta pesetas mensuales por los niños criados a pecho hasta los catorce meses, y treinta pesetas durante el mismo tiempo por los que se crían a viverón; desde los catorce meses a los tres años, de los niños, se abonarán a los nutricios treinta pesetas mensuales, y desde esta última edad hasta los seis años percibirán mensualmente cinco pesetas.

Se acordó pasar a la Comisión de presupuestos, previo informe de la Intervención de Fondos, la

instancia de D. Vicente Cortinas Domínguez, solicitando una subvención para la instalación de carterías de turismo—de las que es concesionario—en las carreteras de esta provincia.

Se acordó pasar a la Ponencia de Instrucción pública, la instancia de D.ª Consuelo Valdés Artime, Maestra de primera enseñanza, solicitando una subvención por sus servicios al frente de la Escuela de Patronato de San Jorge de Heres, en el concejo de Gozón.

Se acordó confirmar con carácter de interinos, los nombramientos hechos por la Presidencia, de D. Ramiro Álvarez García, de enfermero del Hospital Manicomio con el jornal correspondiente 2.600 pesetas anuales; el de Mozo de Laboratorio de Bacteriología del Instituto provincial de Higiene, a D. Mario Nuevo Udangaray, con el jornal correspondiente a 2.000 pesetas anuales, y Comisario de la Residencia provincial de Niños, con el jornal correspondiente a 2.000 pesetas anuales, a D. Luis Ruiz Zurita; debiendo darse cuenta de las dos primeras vacantes a la Junta Clasificadora y sacarse a concurso la provisión de la última o sea la de Comisario, por tratarse de un cargo especial—dadas las delicadas funciones que le están encomendadas—con sujeción a las condiciones que en su día se señalarán.

Se acordó confirmar igualmente los nombramientos que con carácter interino fueron hechos por la Presidencia, de D.ª Manuela González Villanueva, encargada del servicio de limpieza de las dependencias del Palacio provincial, por fallecimiento de la que los venía desempeñando, con el haber anual de 2.000 pesetas; y para los servicios que con carácter fijo venía ésta desempeñando como fregadora, el hecho a favor de Mercedes Álvarez, con el jornal correspondiente a 100 pesetas mensuales.

Vista la instancia del asilado que fué de la Residencia provincial de Niños, Rafael Rivero Alonso, solicitando prestar sus servicios como tipógrafo-maquinista en la Escuela tipográfica de aquella Residencia, de conformidad con el informe del Director de dicha Residencia y lo propuesto por el Diputado Visitador del mencionado Establecimiento, se acordó acceder a lo que interesa el solicitante, señalándole por los servicios que preste como maquinista en la mencionada Escuela tipográfica, el jornal diario de cinco pesetas, que habrán de ser abonadas con cargo a los ingresos que aquella obtiene.

Hallándose vacante, por haber terminado sus estudios el que la desempeñaba, una plaza de alumno interno del Hospital provincial, se acordó nombrar para que la desempeñe hasta el 31 de Diciembre próximo, al estudiante de Medicina D. Marcelino Olay Cabal que lo tiene solicitado, en el que concurren las circunstancias señaladas previamente por esta Corporación, con la remuneración fijada para los de su clase, figurada en la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó pasar a la Ponencia de Instrucción pública, el informe del Negociado correspondiente referente a la provisión de las vacantes de pensionados artistas.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber remitido al Fiscal de S. M. un número del periódico de esta capital «Región», en el que se inserta un suelto referente al fallecimiento de un expósito de la Residencia provincial de Niños, bajo el epígrafe «Un mal viejísimo», por si su contenido pudiera entrañar denuncia de hechos delictivos; se acordó quedar entera y aprobar la determinación de la presidencia.

Se acordó interesar del Ayuntamiento de esta capital, la bonificación que tiene acordada en el arbitrio sobre consumo de agua en los Establecimientos provinciales, retrotrayendo sus efectos al primero de Enero último.

Vista la factura de D. Saturnino López, del Bazar «Asturias», por material fotográfico y ampliaciones con motivo del concurso de ganados patrocinado por esta Diputación, celebrado en Pola de Allande; se acordó aprobarla y que su importe de 45,65 pesetas se abone con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II, artículo 1.º del presupuesto provincial vigente.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Mayo último, por el contratista D. Manuel Cuevas Fernández, en la carretera provincial de Valdesoto a Bimenes, importante 3.494,57 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se abonen al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales 121,27 pesetas, por gastos de inspección y vigilancia, y al referido contratista las 3.373,30 pesetas restantes, con cargo ambos pagos a Resultas.

Y se levantó la sesión siendo las dieciocho quince.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

A los efectos correspondientes se anuncia al público por término de treinta días, que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del 14 de Junio último, aprobó el proyecto de nuevas rampas de la Plaza del 6 de Agosto, y últimos trozos de las calles de Corrida, Libertad y Pi y Margall.

Gijón, a 9 de Julio de 1929.—El Alcalde en funciones, A. Iglesias.

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y demás concordantes, se expone al público en el Negociado de Hacienda, Secretaría, durante quince días el presupuesto

extraordinario de 3.300.000 pesetas aprobado por el pleno municipal en sesión de 5 de Junio último, para que los habitantes del término municipal y Corporaciones interesadas puedan formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda a los efectos del artículo 301 del mencionado cuerpo legal, redactado con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1926, en concordancia con el 16 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal.

También los vecinos en plazo de diez días posteriores a la publicación oficial del anuncio, podrán hacer la protesta a que hace referencia el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, a sustitución del referendum que exige el artículo 545 del Estatuto, protesta que no tendrá valor si no viene formulada por la décima parte de los inscritos en el padrón municipal.

Oviedo, a 5 de Julio de 1929.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

Alcaldía de Aller

ANUNCIO

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 21 del actual, acceder a la petición de varios vecinos de Caborana referente a realizar obras de reparación de la Capilla de las Nieves, abonando el vecindario lá mitad de aquellas, y tomado el acuerdo por la Comisión municipal permanente, en sesión de 28 último, de aprobar las condiciones del concurso de suministro de alumbrado público eléctrico a los pueblos del concejo y edificios municipales.

Se habre información pública durante diez días para cir reclamaciones contra la ejecución de ambos acuerdos, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Aller, 30 de Junio de 1929.—El Alcalde, José Hévia Gutierrez.

Anulada la subasta de las obras de ampliación de la Escuela de El Pino, por no haberse presentado los pliegos en condiciones reglamentarias, se ha acordado celebrar nueva subasta para la ejecución de dichas obras en iguales condiciones que las publicadas en el edicto de esta Alcaldía insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 118, de 25 de Mayo último pasado, y por su presupuesto de diez mil quinientas cincuenta y cinco pesetas once céntimos.

Los licitadores formularán sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en el expresado periódico, en un pliego de papel de tres pesetas sesenta céntimos, y consignando en ellas todos los extremos que en el mismo se determinan.

Aller, 2 de Julio de 1929.—El Alcalde, José Hevia.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 92

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.

En los autos de tercera de dominio, procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, sustanciados por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Leonardo Gonzalez Menéndez, mayor de edad casado, labrador, vecino de la parroquia de Trasona, en el concejo de Corvera de Asturias, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelado, por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, y defendido por el Abogado D. Ramón González, y de la otra como demandados D. Bernardo Sánchez Ovies, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Villalegre, representado como apelante por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado D. José María de Montas, siendo también demandado D. Ramón García González, vecino de la Habana, el cual no contestó a la demanda ni compareció en los autos, por lo que se siguió la tramitación en cuanto a él, con los estrados del Tribunal.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada y estimando la demanda de tercera origen de estos autos, debemos declarar y declaramos que las fincas que se describen en el hecho tercero de dicho escrito, anotadas a instancia de D. Bernardo Sánchez Ovies, como de la propiedad de D. Ramón García González, para asegurar la ejecución de la sentencia recaída en el juicio deducido contra el mismo, pertenecen en propiedad y posesión al demandante D. Leonardo González Menéndez, ordenando en su consecuencia el alzamiento de embargo que sobre las mismas pesa, dejándolas a la libre disposición del citado demandante, sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Ramón García González, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Avilés, con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Emilio Gómez.—José Minguéz.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo, a ocho

de Julio de mil novecientos veintinueve.—Angel A. Morán.

Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y González, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En Salas, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José Fernández Bustelo, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil instado por D. Manuel González Alonso, casado, labrador; mayor de edad y vecino de Casandresin, en este concejo, contra D. Manuel Fernández Cosmea, y su esposa D.ª Encarnación Suárez y Suárez, labradores, mayores de edad y vecinos de Ovés, en este término, ausente aquél en paradero ignorado, sobre pago con las constas de seiscientos veinticinco pesetas que le adeudan del capital de dos préstamos, con más ciento doce pesetas cincuenta céntimos de intereses vencidos y no satisfechos, habiéndose seguido el juicio en rebeldía de los demandados por no haber asistido al juicio ni alegado justa causa que se lo impidiese, a pesar de hallarse citados en forma, y el referido señor Juez

Falla:

Que debe de condenar y condena a los demandados D. Manuel Fernández Cosmea y su esposa doña Encarnación Suárez y Suárez, a que dentro del término de quinto día de la firmeza de esta sentencia, paguen al actor D. Manuel González Alonso, las setecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos reclamadas y las costas.

Así por esta sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia lo pronuncia, manda y firma.—José J. Bustelo.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Manuel Fernández y D.ª Encarnación Suárez, explico el presente, que visa el Sr. Juez municipal, en Salas, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—Licenciado, Rogelio de Diego.—Visto José F. Bustelo.

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.

En Salas, a veintiseis de Junio

de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José Fernández Bustelo, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil promovido por D. José Saavedra Sánchez, casado, Ingeniero, mayor de edad y vecino de Oviedo, en concepto de apoderado del Excmo. Sr. D. Martín González del Valle, Marqués de la Vega de Anzo, contra D.^a Encarnación Suárez y Suárez, labradora, mayor de edad y vecina de Ovés, en este concejo, casada con D. Manuel Fernández Cosmea, labrador, mayor de edad, ansente en paradero ignorado, sobre pago con las costas de ocho copines de escanda, importe de la pensión foral vencida de los cuatro últimos años, a razón de dos en cada uno, juicio que se siguió en rebelía por no haber concurrido al mismo ni la demandada ni su marido, sin haber alegado justa causa que se lo impidiese, y apesar de haber sido citados en forma y el referido Sr. Juez

Falla:

Que debe de condenar y condena a la demandada D.^a Encarnación Suárez y Suárez, asistida de su marido D. Manuel Fernández Cosmea, a que dentro del término de tercero día de la firmeza de esta sentencia, pague al actor D. José Saavedra, en la representación que ostenta, los ocho copines de escanda reclamados, equivalentes a treinta y tres litros veinticuatro céntimos, y las costas.

Así por esta sentencia que se notificará a la demandada rebelde y su marido en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—José F. Bustelo—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a la demandada rebelde y su marido, expido el presente, que visa el Sr. Juez municipal en Salas, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintinueve.—Lic. Rogelio de Diego.—V.^o B.^o, José F. Bustelo.

Juzgado de Llanes

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría única se tramita a instancia de D. Manuel González Río, vecino de Los Carriles, representado por el Procurador D. Luis Castellanos Sánchez, juicio de abintestado de don Evaristo González Villar, que falleció soltero, el veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco en Matanzas (República de Cuba), en cuyo juicio y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se cita y llama a los interesados como parientes del causante, don Juan González Río y D. Antonio

González Diego, ausentes en paradero ignorado, a fin de que comparezcan por sí o a medio de Procurador con poder bastante a usar de su derecho en el expresado juicio si les conviniere y concurrir al inventario judicial de los bienes que integran la herencia del causante, para el que se señaló día veinte de Julio próximo, a las cuatro de la tarde en el pueblo de Los Carriles o en el punto donde radican los bienes pertenecientes a la herencia del causante, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que lo acordado se haga público expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

Juzgado de Cangas de Onís

D. José Pérez Sánchez, Juez municipal de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda propuesta en juicio verbal civil, por doña Paulina Alonso González, soltera, mayor de edad dedicada a las labores propias de su sexo y vecina de esta ciudad, contra la herencia yacente de D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul, natural de esta población y vecino que fué últimamente de Madrid, o a las personas que se crean con derecho a la misma herencia, cuyos nombres, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, sobre pago de novecientos veinticuatro pesetas, importe de salarios o soldadas devengados, previo pacto con el finado Sr. Mella, por el cuidado y limpieza del Palacio Pinto, de esta ciudad, durante los últimos quince meses.

Por providencia del día de hoy, he acordado admitir la indicada demanda, y que para ella fuese citada en forma la expresada herencia yacente del D. Juan Vázquez de Mella o las personas que se crean con derecho a la misma, por medio de edictos que se fijasen en la tabla de anuncios de este Juzgado, y se insertasen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habiéndose señalado para la celebración del indicado juicio, el día veintiseis del corriente mes, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de justicia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cangas de Onís, a cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.—José Pérez.—P. S. M., El Secretario suplente, José Martínez Menéndez.

Juzgado de Cangas del Narcea

EDICTO

D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de Cangas del Narcea y su partido.

Por el presente en virtud de lo acordado en providencia del día

de hoy, en el expediente sobre admisión definitiva en manicomio de Joaquín Pérez Fernández, natural de Santa Marina, de este Ayuntamiento, de 24 años de edad, soltero, e hijo de Manuel y de Dolores, quien ingresó en el Hospital Manicomio provincial de Oviedo, el día 24 de Septiembre del año último, y padece enajenación mental en la forma de demencia precoz; se convoca a los parientes todos de dicho alienado, para que dentro de un mes puedan comparecer ante este Juzgado a manifestar si tienen algo que oponer en contra de que continúe en clausura mientras su indicada enfermedad persista, y no sea reclamado por sus padres, con obligación de atenderle y custodiarle, previniéndose a los referidos parientes, que transcurrido dicho término se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia.

Dado en Cangas del Narcea, a veintiete de Junio de mil novecientos veintinueve.—Bonifacio Estrada.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

EDICTOS

D. Luis García Lamuña, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la ocupaba, se anuncia por el espacio de treinta días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sea solicitada por todos aquellos que se crean con derecho a ella, según dispone el artículo 5.^o del Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, debiendo acompañar los concursantes los documentos que determinan el derecho de preferencia señalado en el precepto legal citado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en San Martín del Rey Aurelio, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—Luis G. Lamuña.—El Secretario interino.

D. Luis García Lamuña, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente en este Juzgado por renuncia del que la ocupaba, se anuncia por espacio de treinta días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sea solicitada por todos aquellos que se crean con derecho a ella, según disponen las leyes vigentes.

Los aspirantes deberán remitir con su solicitud certificación de nacimiento certificado de buena conducta y título de Secretario municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en San Martín del Rey Aurelio, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—Luis G. Lamuña.

D. Luis García Lamuña, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que al folio doscientos setenta y seis, número doscientos veintidos del tomo cincuenta y seis de la Sección de defunciones del Registro a mi cargo, hay una inscripción por la que copiada a la letra dice así:

En San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, a las once horas del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintisiete, ante D. Camilo Escandón Blanco, Juez municipal suplente, y D. Alejandro García Castaño, Secretario habilitado, se procede a inscribir la defunción de D. Candido Suárez Álvarez, de sesenta y cinco años, natural de Oviedo, hijo legítimo de D. Julián y de D.^a Jacoba, domiciliado en Sotrondio de San Martín, de profesión Secretario judicial y de estado casado en primeras nupcias con D.^a Laureana Vega y Mier, de sesenta y ocho años de edad, y de cuyo patrimonio no dejó sucesión, falleció en domicilio el día de ayer, a las ocho horas de la noche, a consecuencia de endocarditis crónica, según resulta de certificación facultativa y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de La Manjoya, en Oviedo.

Esta inscripción se practica en virtud de comparecencia de Fructuoso Suárez Rodríguez, mayor de edad y vecino de la Alameda, consignándose además que el finado, según el compareciente manifestó, hizo testamento ante el Notario de Laviana Sr. Santaren del Campo, hará como quince meses, habiéndola presenciado como testigos D. Florencio García Alonso y D. Maximino Iglesia Cuello, mayores de edad y vecinos de este término. Leída esta acta se halla con el de este Juzgado y lo firma el Sr. Juez, el compareciente y los testigos, de que certifico.—Camilo Escandón, Fructuoso Suárez, Maximino Iglesia, Alejandro García.

Para que conste, expido la presente en San Martín del Rey Aurelio, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.—Luis G. Lamuña.

Sección provincial de Estadística DE OVIEDO

D. Adolfo Melón Ruiz de Gordéjuela, Jefe de la Sección provincial de Estadística de Oviedo.

Certifico: Que según el Censo de población vigente, que es el de 1920, el Municipio de San Martín del Rey Aurelio, de esta provincia, tiene quince mil setecientos treinta habitantes de hecho y quince mil ciento noventa y siete habitantes de derecho.

Y para que conste, a petición de parte interesada, expido gratuitamente la presente certificación en Oviedo, a trece de Junio de mil novecientos veintinueve.—Adolfo Melón.